

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAYBIRA. rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price per month/year. Includes Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Tratado de paz y Amistad entre los muy poderosos Príncipes S. M. Doña ISABEL II, REINA de las Españas, y Sidi-Mohammed, Rey de Marruecos, Fez, Mequinez &c., siendo las partes contratantes por Su Majestad Católica sus Plenipotenciarios D. Luis García y Miguel, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la distinguida de Carlos III y de la de Isabel la Católica, condecorado con dos cruces de San Fernando de primera clase y otras por acciones de guerra, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Teniente general de los ejércitos nacionales y Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa &c. &c., y D. Tomas de Ligués y Bardaji, Mayordomo de semana de S. M. Católica, Greñer y Rey de Armas que ha sido de la Insigne Orden del Toison de Oro, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, Caballero de la iclita militar de San Juan de Jerusalem, Gran Oficial de la militar y religiosa de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la del Medjidie de Turquía y de la del Mérito de la Corona de Baviera, Comendador de la de Santiago de Avis de Portugal y de la de Francisco I de Nápoles, Ministro residente y Director de Política en la primera Secretaría de Estado, &c. &c. y por Su Majestad Marroquí sus Plenipotenciarios el siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, su Representante, confidente del Emperador, el Abogado el-Sid-Mohammed-el-Jetib, y el siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, Jefe de la guarnición de Tanger, Caid de la caballería el Sid-el Hadech Ajmad. Chabli-ben Abd-el-Melek, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrà perpetua paz y buena amistad entre S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos y entre sus súbditos. Art. 2.º Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el Rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes más convenientes para la completa seguridad y resguardo de su guarnición, como se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.º A fin de llevar à efecto lo estipulado en el artículo anterior, S. M. el Rey de Marruecos cede à S. M. la REINA de las Españas en pleno dominio y soberanía el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera. Como consecuencia de ello, S. M. el Rey de Marruecos cede à S. M. la REINA de las Españas en pleno dominio y soberanía todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo próximamente de la punta oriental de la primera bahía de Handaz Rahma en la costa Norte de la plaza de Ceuta por el barranco ó arroyo que allí termina, subiendo luego à la porción oriental del terreno, en donde la prolongación del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se deprime más bruscamente para terminar en un escarpado puntiagudo de piedra pizarrosa, y descendiendo costeando desde el boquete ó muelle que allí se encuentra por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra Bullones, en cuyas principales cumbres están los reducidos de Isabel II, Francisco de Asís, Pinier, Cisneros y Príncipe Alfonso, en árabe Vad-arriat, y termina en el mar, formando el todo un arco de círculo que muere en la ensenada del Príncipe Alfonso, en árabe Vad-arriat, en la costa Sur de la mencionada plaza de Ceuta, según ya ha sido reconocido y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de Abril del corriente año.

Para conservación de estos mismos límites se establecerà un campo neutral, que partirà de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de las montañas desde una à otra parte del mar, según se estipula en el acta referida en este mismo artículo. Art. 4.º Se nombrará seguidamente una comisión compuesta de ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas expresadas en el art. 3.º, siguiendo los límites convenidos. Esta operación se llevará à efecto en el plazo más breve posible, pero su terminación no será necesaria para que las Autoridades españolas ejerzan su jurisdicción en nombre de S. M. Católica en aquel territorio, el cual, como cualesquiera otros que por este tratado ceda S. M. el Rey de Marruecos à S. M. Católica, se considerará sometido à la soberanía de S. M. la REINA de las Españas desde el día de la firma del presente convenio.

Art. 5.º S. M. el Rey de Marruecos ratificarà à la mayor brevedad el convenio que los Plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuán el 24 de Agosto del año próximo pasado de 1859. S. M. Marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron en favor de España, y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de Rey otorgados al Peñon y Alhucemas, según se expresa en el art. 6.º del citado convenio sobre los límites de Melilla. Art. 6.º En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el Rey de Marruecos à las plazas españolas de Ceuta y Melilla se colocará por S. M. el Rey de Marruecos un Caid ó Gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus. Las guardias de moros de Rey para las plazas españolas del Peñon y Alhucemas se colocarán à la orilla del mar. Art. 7.º S. M. el Rey de Marruecos se obliga à hacer respetar por sus propios súbditos los territorios que con arreglo à las estipulaciones del presente tratado quedan bajo la soberanía de S. M. la REINA de las Españas. S. M. Católica podrá sin embargo adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningún tiempo se oponga à ello obstáculo alguno por parte de las Autoridades marroquíes. Art. 8.º S. M. Marroquí se obliga à conceder à perpetuidad à S. M. Católica en la costa del Océano junto à Santa Cruz la pequeña el territorio suficiente para la formación de un establecimiento de pesquería como el que España tuvo allí antiguamente. Para llevar à efecto lo convenido en este artículo, se pondrán previamente de acuerdo los Gobiernos de S. M. Católica y S. M. Marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y por otra parte para señalar el terreno y los límites que deba tener el referido establecimiento. Art. 9.º S. M. Marroquí se obliga à satisfacer à S. M. Católica como indemnización por los gastos de la guerra la suma de 20.000.000 de duros à sean 500.000.000 de reales de vellón. Esta cantidad se entregará por cuartas partes à la persona que designe S. M. Católica y en el puerto que designe S. M. el Rey de Marruecos: en la forma siguiente: 100.000.000 de reales vellón en 4.º de Julio; 100.000.000 de reales vellón en 29 de Agosto; 100.000.000 de reales vellón en 29 de Octubre, y 100.000.000 de reales vellón en 29 de Diciembre del presente año. Si S. M. el Rey de Marruecos satisficiera el total de la cantidad primeramente citada antes de los plazos marcados, el ejército español evacuarà en el acto la ciudad de Tetuán y su territorio. Mientras este pago total no tenga lugar, las tropas españolas ocuparán la indicada plaza de Tetuán y el territorio que comprendía el antiguo Bajalato de Tetuán. Art. 10.º S. M. el Rey de Marruecos, siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores que tan eficaz y especial protección concedieron à los misioneros españoles, autoriza el establecimiento en la ciudad de Fez de una casa de misioneros, y confirma en favor de ellos todos los privilegios y las exenciones que concedieron en su favor los anteriores Soberanos de Marruecos. Dichos misioneros españoles, en cualquier parte del Imperio marroquí donde se hallen ó se establezcan, podrán entregarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio, y sus personas, casas y hospicios disfrutaran de toda la seguridad y la protección necesarias. S. M. el Rey de Marruecos comunicará en este sentido las órdenes oportunas à sus Autoridades y delegados para que en todos tiempos se cumplan las estipulaciones contenidas en este artículo. Art. 11.º Se ha convenido expresamente que, cuando las tropas españolas evacuen à Tetuán, podrá adquirirse un espacio proporcionado de terreno próximo al Consulado de España para la construcción de una iglesia donde los sacerdotes españoles puedan ejercer el culto católico y celebrar sufragios por los soldados españoles muertos en la guerra. S. M. el Rey de Marruecos promete que la iglesia, la morada de los sacerdotes y los cementerios de los españoles serán respetados, para lo que comunicará las órdenes convenientes. Art. 12.º A fin de evitar sucesos como los que ocasionaron la última guerra y facilitar en lo posible la buena inteligencia entre ambos Gobiernos se ha convenido que el Representante de S. M. la REINA de las Españas en los dominios marroquíes resida en Fez ó en la ciudad que S. M. la REINA de las Españas juzgue más conveniente para la protección de los intereses españoles y el mantenimiento de amistosas relaciones entre ambos Estados. Art. 13.º Se celebrará à la mayor brevedad posible un tratado de comercio, en el cual se concederán à los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir à la nación más favorecida. Persuadido S. M. el Rey de Marruecos de la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales entre ambos pueblos, ofrece contribuir por su parte à facilitar todo lo posible dichas relaciones con arreglo à las mutuas necesidades y conveniencia de ambas partes. Art. 14.º Hasta tanto que se celebre el tratado de comercio à que se refiere el artículo anterior, quedan en su fuerza y vigor los tratados que existían entre

las dos naciones antes de la última guerra, en cuanto no sean derogados por el presente.

En un breve plazo, que no excederá de un mes desde la fecha de la ratificación de este tratado, se reunirán los comisionados nombrados por ambos Gobiernos para la celebración del de comercio.

Art. 15.º S. M. el Rey de Marruecos concede à los súbditos españoles el poder comprar y exportar libremente las maderas de los bosques de sus dominios, satisfaciendo los derechos correspondientes, à menos que por una disposición general crea conveniente prohibir la exportación à todas las naciones, sin que por esto se entienda alterada la concesión hecha à S. M. Católica por el convenio del año de 1799.

Art. 16.º Los prisioneros hechos por las tropas de uno y otro ejército durante la guerra que acaba de terminar, serán inmediatamente puestos en libertad y entregados à las respectivas Autoridades de los dos Estados.

El presente tratado será ratificado à la mayor brevedad posible, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tetuán en el término de 20 días ó antes si pudiere ser.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han extendido este tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares: uno para S. M. Católica, otro para S. M. Marroquí, otro que ha de quedar en poder del Agente diplomático ó del Cónsul general de España en Marruecos, y otro que ha de quedar en poder del Encargado de las relaciones exteriores de este Reino; y los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado con el sello de sus armas en Tetuán à 26 de Abril de 1860 de la era cristiana, y 4 del mes de Chual del año 1276 de la egira.

L. S.—Firmado.—Luis García. L. S.—Firmado.—Tomas de Ligués y Bardaji. L. S.—Firmado.—El siervo de su criador Mohammed el-Jetib, à quien sea Dios propicio.

Firmado: El siervo de su criador, Ahmed-el-ehabli, hijo de Abd-el-Melid.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se comparecieron en Tetuán el 26 de Mayo de 1860.

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla, y pactando la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los prosidios españoles en la costa de Africa, establecido entre los muy altos y poderosos Príncipes S. M. Doña ISABEL II, REINA de España, y S. M. Muley Abderrahman, Rey de Marruecos, siendo la parte contratante por S. M. Católica D. Juan Blanco del Valle, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la imperial de la Legión de Honor de Francia, Diputado à Cortes, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Tanger, y por S. M. Marroquí Sid Mohammed El-Jetib, su Ministro de Negocios extranjeros, quienes, despues de haber canjeado sus plenos y respectivos poderes, han estipulado, conforme à las instrucciones que cada uno tenia, los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el Rey de Marruecos, deseando dar à S. M. Católica una señalada muestra de los buenos deseos que le animan, y queriendo contribuir en lo que de él depende al resguardo y seguridad de las plazas españolas de la costa de Africa, conviene en ceder à S. M. Católica en pleno dominio y soberanía el territorio próximo à la plaza española de Melilla hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad de aquel presidio.

Art. 2.º Los límites de esta concesión se trazarán por Ingenieros españoles y marroquíes. Tomarán estos por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañon de 24 de los antiguamente conocidos. Art. 3.º En el más breve plazo posible, despues del día de la firma del presente convenio, según lo indicado en el art. 2.º, se procederá de comun concierto y con la solemnidad conveniente à señalar la línea que desde la costa del Norte à la costa del Sur de la plaza ha de considerarse en adelante como límite del territorio jurisdiccional de Melilla. El acta de deslinde, debidamente certificada por las Autoridades españolas y marroquíes que intervengan en la operación, será firmada por los Plenipotenciarios respectivos, y se considerará con la misma fuerza y valor que si se insertase textualmente en el presente convenio. Art. 4.º Se establecerà entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral. Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española, consignada en el acta de deslinde à que se refiere el art. 3.º, y por la parte del Rif la línea que se determine de comun acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral. Art. 5.º S. M. el Rey de Marruecos se compromete à colocar en el límite de su territorio fronterizo à Melilla un Caid ó Gobernador con un destacamento de tropas para reprimir todo acto de agresión de parte de los rifeños, capaz de comprometer la buena armonía entre ambos Gobiernos. Art. 6.º Con el fin de evitar las hostilidades de que en algunas épocas han sido objeto las plazas de Peñon y de Alhucemas, S. M. el Rey de Marruecos, llevado del justo deseo que le anima, dispondrá lo conveniente para que en la proximidad de aquellas

plazas se establezca tambien un Caid con las tropas suficientes, à fin de hacer respetar los derechos de la España y favorecer eficazmente la libre entrada en dichas plazas de los víveres y refrescos necesarios para sus guarniciones.

Los destacamentos que hayan de colocarse, tanto en la frontera por la parte de Melilla, como en las cercanías del Peñon y Alhucemas, se compondrán precisamente de tropas del ejército marroquí, sin que pueda encomendarse este encargo à Jefes ni tropas del Rif. Se ratificará el presente tratado con la brevedad posible; se firmarán y sellarán cuatro originales de él en los idiomas español y árabe; uno para S. M. Católica, otro para S. M. Cherifiana, otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Marruecos, y otro en manos del Ministro de Negocios extranjeros marroquí, cuidando cada una de las dos Altas Partes se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone este tratado. En fe de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios por parte de S. M. Católica D. Juan Blanco del Valle, y por la de S. M. Marroquí Sid Mohammed-el-Jetib, los hemos autorizado con nuestros sellos y firmado de nuestras manos en Tetuán à 24 de Agosto de 1859, que corresponde à 24 de la luna de Muharram de 1276.

L. S.—Firmado.—Juan Blanco del Valle. L. S.—Firmado.—El siervo de la Majestad que Dios realza, Mohammed-el-Jetib, à quien Dios sea propicio.

Este convenio ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tetuán el día 26 de Mayo de 1860.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo ha remitido à esta primera Secretaría de Estado una letra de cambio, valor de 500.000 rs., importe de la suscripción abierta por los súbditos españoles residentes en dicho punto à favor de los herederos y herederos del ejército de Africa.

La REINA nuestra Señora ha tenido à bien disponer que se den las gracias en su Real nombre à cuantas personas han contribuido à dicha suscripción, y que la referida suma se ponga à disposición de la Junta creada para la aplicación de esta clase de donativos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Logroño al Juez de primera instancia de la capital para procesar à D. Julian Zorzano, Alcalde de Albelda, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Albelda D. Julian Zorzano:

Resulta: Que habiendo acudido este funcionario al sitio donde un vecino del pueblo estaba golpeando à su mujer, y tratándolo contienda con otros convencios suyos, le mandó detenido à la cárcel pública; y como allí encerrado sacara la mano por una reja para dar algunos golpes al mismo Alcalde, dispuso que se le pusieran grillos: Que al cumplirse esta última disposición, dijo el preso que una barra de los grillos quemaba, y aun cuando varios de los presentes la tuvieron en la mano y se le echó agua para satisfacer al preso, insistió este siempre en que quemaba, lo cual han negado en sus declaraciones todos los testigos presenciales: Que concluido el preso al siguiente día à la capital del Juzgado, declararon dos cirujanos que las ampollas ó vejigas que tenia en la parte posterior é inferior de ambas piernas parecían hechas por fuego ó por algun cuerpo muy candente; y más adelante, ampliando esta declaración, añadieron los mismos facultativos que tambien podían provenir dichas heridas del roce con los zapatos y el pantalón ó algun otro cuerpo duro, bajo la influencia del calor propio de la estación que debió experimentar el preso en el camino: Que la Audiencia del territorio condenó dicho preso à cinco meses de arresto mayor y 40 duros de multa por delito de desacato, à ocho días de arresto menor y represión por los malos tratamientos à su mujer, à dos días de igual arresto y represión por haber injuriado de obra en el mismo acto à un convecino suyo, y por último à las costas y gastos del juicio: Que además dispuso la Audiencia en la misma sentencia que se procediese en pieza separada à lo que hubiere lugar sobre el arresto del penado y haberle puesto grillos, con la circunstancia de tener estos la barra caliente causándole lesiones: Que el Juez pidió la autorización de que se trata, estimando, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede resultar el Alcalde responsable de tales actos, supuesto que acordó la prisión, cuando no habiéndose cometido el desacato que penó la Audiencia, no existían aun méritos para la formación de causa: Que el Gobernador, oído el Consejo provincial, negó la autorización por lo que se refiere à la detención del vecino ó imposición de grillos candentes, enten-

diendo que lo primero fué una medida de orden público, y lo segundo no aparece probado, y la concedió por haber mandado poner grillos:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Albelda debió proceder como delegado de la Autoridad judicial desde el momento en que la conducta del vecino que maltrataba à su mujer y à varios particulares dió con estos actos motivo bastante para la formación de causa.

2.º Que en tal concepto la detención del mencionado vecino y la imposición de grillos con una barra candente deben estimarse como actos ejecutados por el Alcalde cuando obraba ó debía obrar en concepto de delegado de la Autoridad judicial é independientemente de sus funciones administrativas: Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860. JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso à manos de V. E. los adjuntos estadísticos, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya; y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Número 1.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas durante el mes de Abril de 1860.

En la prolongación del Canal se han hecho 5.137,90 metros cúbicos de excavación en zanja, 134,81 metros lineales de perforación de mina en roca, y 411,23 metros lineales de revestimiento de Canal de mampostería. De estas obras ha hecho el presidio 21,72 metros lineales de Canal revestido, y además ha construido 300 metros lineales de carretera de servicio.

Continúa la construcción de la toma de aguas junto à la nueva presa y las dos almenaras de desagüe. Junto al sifon del Gauday se ha construido una alcantarilla para el paso del camino de servicio sobre la cuenca del desagüe.

Se ha cubierto con bóveda de hormigon un trozo de 20 metros lineales de Canal. Se han colocado compuertas de hierro en tres almenaras en sustitución de las provisionales de viguetas.

En la Casa partidor, próxima al depósito, se ha regularizado y defendido el cauce del desagüe.

En la línea del Canal se han reparado 20 metros lineales de enlucido de solera y 65 metros de cañeros. Madrid 30 de Abril de 1860.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Abril de 1860.

RELACION de las obras ó trabajos ejecutados en los mismos.

Table with 2 columns: HERRERIA and Totales. Lists items like Herramientas calzadas, Idem aceradas, Idem aguzadas, etc.

CARPINTERIA.

Table with 2 columns: Carpintería items and Totales. Lists items like Herramientas enmangadas, Cubos (nuevos), etc.

ESPALTERIA.

Table with 2 columns: Espaltería items and Totales. Lists items like Cabos de pleita de à 40 varas, Docenas de espuestas, etc.

Madrid 30 de Abril de 1860.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la línea en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: Operarios, Carreteros, Carros y carretas. Lists Libres and Confinados.

Madrid 30 de Abril de 1860.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Abril de 1860.

Table with 3 columns: Gastos, Parcial, TOTALES. Lists items like Operarios, Carreteros, etc.

LISTA N.º 2.º

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos generales', 'Sueldos de empleados subalternos', 'Conduccion de caudales en plata y calderilla'.

LISTA N.º 3.º

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos de obras', 'JORNALES', 'Guardas', 'Capataces'.

PRESIDIO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Plana mayor', 'Capataces', 'Plus en mano propia'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Destajos del presidio', 'Escala', 'Conducciones'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'MATERIALES', 'Cemento de Iraeta y Novelda', 'Puzolana artificial'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'AJUSTES Y DESTAJOS', 'De movimiento de tierras', 'De manosteria y prolongacion'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Indemnizaciones de terrenos (expropiacion)', 'Gastos sueltos'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'GASTOS DE OBRAS', 'Jornales', 'Presidio'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'UTILES Y HERRAMIENTAS', 'De hierro', 'De madera'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'CANAL DE ISABEL II.', 'Aforos practicados en el rio Lozoya en el presente mes'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'CANAL DE ISABEL II.', 'SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'CANAL DE ISABEL II.', 'SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Seccion de distribucion', 'Jornales', 'Materiales'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Seccion de alcantarillas', 'Jornales', 'Ajustes y destajos'.

Se han construido durante el mes 1907,35 centímetros metros lineales de alcantarilla en las calles del Carmen, Atocha, Cenicero, Leche, Gobernador, San Pedro, Lope de Vega, Plaza de Jesús, Cervantes, Cedaceros, Sor-do, Turco, Florin, Plaza de las Cortes, Prado y San Agustín, y un pozo de registro en la calle del Carmen. Sigue la bajada y colocacion de cañeria en la Red de San Luis, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio y prueba con la prensa hidráulica de la tubería y piezas de todos diámetros que han de colocarse en la parte central de la poblacion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estados que se citan en el Informe publicado ayer.

ESTADÍSTICA.

MES DE ENERO.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresion de las enfermedades preponderantes.

Large table with columns: PROVINCIAS, NACIDOS (Varones, Hembras), MUERTOS (Solteros, Casados, Viudos), ENFERMEDADES PREPONDERANTES. Lists provinces from Alava to Zaragoza.

Madrid 4.º de Enero de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

MES DE FEBRERO.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresion de las enfermedades preponderantes.

Large table with columns: PROVINCIAS, NACIDOS (Varones, Hembras), MUERTOS (Solteros, Casados, Viudos), ENFERMEDADES PREPONDERANTES. Lists provinces from Alava to Zaragoza.

Madrid 4.º de Enero de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Granada la cátedra de Historia universal, correspondiente a la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 y 227 de la ley de Instrucción pública y el 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Oviado a Sama de Langreo, comprendidos entre la Degollada y el empalme de la de Gijón a la Pola de Laviana, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 646.415 rs. 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviado ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.300 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 30 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Oviado a Sama de Langreo, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre el rio Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á 656.592 rs. 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 74.000 reales en dinero, ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre el rio Tago y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que, partiendo de Valladolid y pasando por las inmediaciones de Aldeanueva, termina en Portillo, cuyo presupuesto asciende á 656.592 rs. 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 30 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Portillo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de este año, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que, partiendo de la venta de los Cuatro Caminos y pasando por Novelda, Aspe y Crevillente, ha de terminar en Albalera, cuyo presupuesto asciende á 1.480.803 rs. 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 59.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que, partiendo de la venta de los Cuatro Caminos y pasando por Novelda, Aspe y Crevillente, ha de terminar en Albalera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de este año, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que, partiendo de la venta de los Cuatro Caminos y pasando por Novelda, Aspe y Crevillente, ha de terminar en Albalera, cuyo presupuesto asciende á 1.480.803 rs. 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 59.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Dirección general de Loterías.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

79, 52, 2, 18, 24.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Raimunda Teresa Solá, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Moya, muerto en el campo del honor.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Debido proceder esta Junta, en uso de la facultad que le atribuye el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, á elevar al Gobierno de S. M. las oportunas propuestas para el nombramiento en propiedad de empleados del Hospital del Rey en Toledo, ha resuelto publicar las bases que tiene adoptadas para esta clase de propuestas, á saber:

1.º A los que tengan en otro establecimiento general igual destino y soliciten pasar al vacante.

2.º A los empleados cesantes de los mismos establecimientos generales ó los de la Secretaría de la Junta general con igual sueldo en la plaza que ha de proveerse, ó los de los establecimientos generales que estén en plaza inmediatamente inferior, y á los empleados de la Secretaría de la Junta que tengan el mismo sueldo que estos.

Madrid 4.º de Junio de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

3.º A los empleados de los establecimientos provinciales o municipales de beneficencia que tengan o hayan tenido al menos por dos años empleo igual al que haya de proponerse.

4.º A los empleados cesantes de buena nota de otros ramos de la Administración pública que hayan también disfrutado igual sueldo que el de la plaza.

5.º A otros empleados cesantes de diferentes ramos de la Administración. Para los empleos de Comisarios de entrada no habrá que atenderse á las reglas anteriores.

Bajo estas bases se elevarán las propuestas en forma: 1.º Para Director. 2.º Para Capellán. 3.º Para Secretario-Contador. 4.º Para Comisario de entradas. 5.º Para Guarda-almacén.

Las personas que aspiren á alguna de estas plazas pueden dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Junta, sita en la calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal, en el término de 20 días.

Madrid 30 de Mayo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs... 7,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 4 de Junio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.446 1/2 fanegas de trigo. 2.123 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cobada, de 18 á 20 rs. fanega. Algotroba, á 21 rs. id.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 4 de Junio de 1860 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-10 c; no publicado, 48-25 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id. 92 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id. 90 d.

Acciones del Banco de España, id. 193 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 5/8 p. Lugo... 1/8 d.

SOLSAS EXTRANJERAS. Paris 4 de Junio de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 70.10.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Baudera, Juez de primera instancia del distrito del Norte...

nuevo, 41 antiguo de la manzana 450, equivalentes á la cantidad de 116.614 rs. adjudicados á su dueño en dicha casa...

D. Pedro Santa María. Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de paz de esta capital...

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado, de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Dimas Santos...

Dado en Logroño á 24 de Mayo de 1860.—Licenciado, Pedro Santa María.—Por mandato de S. S., Matías Saenz 2836

CORTES. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Junio de 1860.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa los documentos á que se refiere la comunicación siguiente.

Primera. Secretaría de Estado.—Dirección política.—Excmo. Sr. Duque de Pezuela, con sus indicaciones...

Segunda. Secretaría de Estado.—Dirección política.—Excmo. Sr. Duque de Pezuela, con sus indicaciones...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la Bodega, Jefe de primera instancia del distrito del Norte...

El Sr. PRESIDENTE: Dado hacer presente al Senado de que los precedentes son habidos declarados urgentes...

El Sr. MARQUÉS DE LA HABANA: Pido la palabra. Me parece muy conveniente que la proposición pasara á las secciones...

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha declarado urgente la proposición, acordando como ha acordado que no pase á las secciones.

Abierta discusión sobre la proposición indicada, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobada unánime y nominalmente por 104 Sres. Senadores...

Sres. Calderón Collantes.—Mac-Crohon.—Duque de Ahumada.—Conde de Mirasol.—La Rocha.—Castillo.—Marqués de Rioflorida.—Olañeta.—Galvez Cañero.—Huelves.—Victoria de Lecea.—Roda.—Fonseca.—Conde de Yumary.—Armero.—Conde de Grá.—Domenech.—Reinosa.—Perez.—Vizconde de Huerta.—Marqués de la Habana.

Dado en Logroño á 24 de Mayo de 1860.—Licenciado, Pedro Santa María.—Por mandato de S. S., Matías Saenz 2836

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA. Discusion del dictamen de la comision sobre contestacion al discurso de la Corona.

Leido el referido dictamen, se leyeron además las siguientes enmiendas:

El Senado, que aplaude siempre los generosos impulsos del magnánimo corazón de V. M. hacia el interior...

Después de las palabras pueblo español, añádase: «Por ser tan íntima esta union, el Senado ha visto y ve con el más profundo sentimiento las amargas aflicciones del Soberano Pontífice nuestro Padre, por sucesos lamentables juzgados ya por la conciencia de la Europa.»

El Sr. MARQUÉS DE LA HABANA: Señores, me ha movido á presentar la enmienda que acaba de leerse el silencio que sobre importantes cuestiones guardan ciertos honrados miembros...

Concretándonos á mi enmienda, diré que las amnistías son un arma de doble filo. No entraré detenidamente en la cuestion de si deben ser objeto de una ley...

Yo opino que la ley nada más puede derogar que las severas prescripciones del Código penal. Hoy mismo, en que acaba de sancionarse la ley del Consejo de Estado...

Creo, pues, que el Gobierno no ha procedido con diligencia; creo que la amnistía solo ha servido para dar más alas á los mismos en cuyo favor se ha otorgado...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Aunque la enmienda del Sr. Huelves parecia no tener otra tendencia que atacar la justicia y la conveniencia de la amnistía...

Concordada, que la comision, ya que de antecedentes habia, podia haber tenido presentes los que hoy acerca de este punto, por el desaire al Sr. Huelves á que he hecho un paralelo contra nuestro último convenio...

Acto continuo se preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion objeto del debate, y la propuesta fué unánimemente afirmativa.

Al preguntarse si pasaria la indicada proposición á las secciones, dijo:

El Sr. MARQUÉS DE LA HABANA: Hay precedentes de haberse declarado urgentes proposiciones de esta clase, discutiéndose en seguida: yo desearia que se hiciera lo mismo en esta ocasion.

reclamando por los Gobiernos españoles durante 800 años. Vino luego el de 1753, y en él hubo ventajas, pero no tantas como las que se han conseguido por el último convenio.

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Ha dicho, empero, el Sr. Huelves, que no está en las facultades del Gobierno aconsejar á la Reina una medida de esta clase.

Todavía hay ejemplo de otra amnistía dada por las Cortes, las Constituyentes de 1837; pero qué pasó desde entonces? En 1840 se estableció la Regencia del Rey, Duque de la Victoria...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Después de esto, parece como que se ha cuajado el Sr. Huelves de que el poder ejecutivo haya invadido las prerogativas del poder legislativo...

Sentimiento respecto á la Monarquía, á la dinastía y á la conservación del poder religioso, no debemos callar, no podemos dejar de decir, sin ofender el derecho de nadie que nosotros no consentimos esa subversión, y que sentimos y deploramos las injusticias y los despojos que está sufriendo la República, que el ex-Gobernador de Cuba, Es necesario fijar la vista en las circunstancias especiales de que vienen acompañados sus sucesos: en la desaparición de Monarquías queridas de sus pueblos, alguna de ellas ligada con la nuestra. Al ver como esa subversión ha tocado al poder temporal, unido con el espiritual que estableció el mismo Jesucristo; al ver que se presenta á los pueblos si quieren seguir siendo súbditos de los Reyes; al ver, en fin, que esto se tiene como criterio para establecer el derecho, es imposible guardar silencio, ó es necesario renunciar á las bases en que descansa nuestra sociedad, y con ellas á lo que todos queremos conservar: á la Monarquía constitucional, á la dinastía de Doña Isabel II, y al sentimiento religioso de los españoles.

Estas consideraciones me han obligado á someter al Senado la enmienda que acabo de proponer, sin más aspiración en este punto que la de que se exprese de un modo oficial el sentimiento que hay en España por los sucesos ocurridos en los Estados pontificios. Sobre lo que, al juicio del Senado, así como al del Gobierno, estas breves indicaciones; indicaciones fundadas en las tradiciones antiguas y modernas de nuestra historia, puesto que no hace mucho que España envió sus tropas á Roma á someter el poder temporal del Papado contra los fieles. El Sr. Ministro de Estado. Señores, si la enmienda que ha presentado el Sr. Tejada pareciera un poco oscura no revelando S. S. completamente sus intenciones al firmarla, el discurso que acaba de oír el Senado nos ha hecho ver claramente cuál es el propósito de su autor, dando á la enmienda todo el carácter de gravedad é importancia que merece en estos momentos.

El Gobierno ansía estos momentos, porque habia visto que algunas miras de partido trataban de extravariar la opinión pública respecto de tal ó cual acontecimiento; y como el Gobierno está seguro de que el móvil de su conducta ha sido el sentimiento del más puro patriotismo, tratando como ha tratado de separar á gran consideración este país para que ocupen el lugar que le corresponde en el curso de los sucesos de la política general, de aquí que anhela, repito, el momento de someter su conducta al fallo de las Cortes. Pero si tenía esa confianza, no por eso se crea en el caso de entrar en el examen de cuestiones sobre las cuales debe haber gran reserva, y de las que un Ministro no puede tratar lo mismo que un Sr. Senador ó un Sr. Diputado. Así, pues, si hubiera de contestar á lo que el Sr. Tejada me ha preguntado sobre la gravedad de los sucesos ocurridos en Europa y de los efectos que pueden producir, el Gobierno se vería embarazado; mientras por el contrario, si solo hubiera de atenerse á los términos literales de la enmienda, la tarea sería muy fácil.

¿Qué desea el Sr. Tejada que se diga? ¿Que compartamos las afecciones de Santo Padre? Fácil sería complacerle, así como manifestar que el respeto á la divina institución que representa el Sumo Pontífice, que español hay que no tribute ese respeto á esa institución divina, así como á las relevantes virtudes del inmortal Pio IX? Pero si de aquí se quiere pasar á los hechos que han motivado los últimos acontecimientos de Europa, y á emitir sobre ellos nuestro juicio, el Gobierno entiende que eso sería muy inútil ó perjudicial, porque efectivamente, en estos momentos, cuando cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

Hay momentos en que esas manifestaciones pueden ser peligrosas, como sucede cuando Gobiernos fuertes que han marchado unidos en acontecimientos importantes se detienen en presencia de los actuales, y guardan silencio, y se reservan la pronunciación de su juicio. ¿Qué se diría de nosotros, si en un momento de esas manifestaciones, cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

Hay momentos en que esas manifestaciones pueden ser peligrosas, como sucede cuando Gobiernos fuertes que han marchado unidos en acontecimientos importantes se detienen en presencia de los actuales, y guardan silencio, y se reservan la pronunciación de su juicio. ¿Qué se diría de nosotros, si en un momento de esas manifestaciones, cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

Hay momentos en que esas manifestaciones pueden ser peligrosas, como sucede cuando Gobiernos fuertes que han marchado unidos en acontecimientos importantes se detienen en presencia de los actuales, y guardan silencio, y se reservan la pronunciación de su juicio. ¿Qué se diría de nosotros, si en un momento de esas manifestaciones, cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

Hay momentos en que esas manifestaciones pueden ser peligrosas, como sucede cuando Gobiernos fuertes que han marchado unidos en acontecimientos importantes se detienen en presencia de los actuales, y guardan silencio, y se reservan la pronunciación de su juicio. ¿Qué se diría de nosotros, si en un momento de esas manifestaciones, cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

Hay momentos en que esas manifestaciones pueden ser peligrosas, como sucede cuando Gobiernos fuertes que han marchado unidos en acontecimientos importantes se detienen en presencia de los actuales, y guardan silencio, y se reservan la pronunciación de su juicio. ¿Qué se diría de nosotros, si en un momento de esas manifestaciones, cuando nada puede hacerse con ellas, en este caso, lejos de levantarse la consideración de un país, se rebaja.

alguna no consultando antes al Gobierno. De este modo se hubiera seguido el hilo de esta vasta conspiración, la cual, según todas las apariencias, debía contar con grandes elementos en el país. ¿Cuándo si no han pasado esos Principes el suelo español, ni aun mandando Cabrera 5 ó 6.000 hombres en Cataluña? ¿Cuándo ha pisado el territorio español el prudente consejero de la familia de los Carlos, el ex-Gobernador de Cuba, sin duda en contacto con todos los elementos del triunfo, como se intiere al ver que vino quemando las naves, puesto que fueron despididos los buques en que todos vinieron?

Yo sospecho que el Gobierno conoce solo á medias ese suceso, ó que quizá no lo ha querido conocer todo entero. Entretanto, ¿qué se hubiera perdido por que la causa se siguiera? ¿Por qué esa precipitación en los primeros momentos? ¿Sabeis lo que significa para los adversarios del Gobierno constitucional el decreto de amnistía de 1.º de Mayo? Que no es un arranque generoso, ni una medida política, sino el miedo de verse frente á frente con un conflicto que el Gobierno no se atreve á resolver. Yo creo que el Gobierno tiene la conciencia de su poder; pero los Gobiernos tienen que obrar además conforme á las necesidades y exigencias del país.

Otro inconveniente encuentro en el decreto de amnistía, pues dice en su art. 4.º (S. S. lo leyó.) Supongamos que hubiera habido un hombre de los comprendidos en la amnistía, cuyas ideas fueran tan firmes y su conciencia tan severa que no quisiera prestar el juramento de obediencia á la Reina; ¿cómo se salía de este conflicto? ¿Se seguiría el procedimiento contra este individuo, ó no tendría cumplimiento un artículo del decreto? La amnistía es una medida política de gran importancia, y más bien que otra cosa, una medida legislativa. No crea el Ministerio que voy á hacerle un cargo por esto: soy justo con todos, y más con el actual Gobierno, en el cual tengo dignísimos amigos. No hago un cargo por la amnistía, repito: los precedentes autorizaban al Gobierno para decretarla; pero eso no quita que haya necesidad de regularizar el uso de concederla, así como los indultos, ó lo que es lo mismo, que sea necesaria las leyes á que se refiere la fundamental del Estado respecto á este particular.

Habiendo expuesto lo que me ocurría respecto al decreto de amnistía, voy á tratar ahora de otro asunto. El Sr. PRESIDENTE. Mañana continuará S. S., pues son pasadas las horas del reglamento. Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente. Levantada la sesión. Erán las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Junio de 1860.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA. Hallándose sobre la mesa los documentos relativos al tratado con Méjico, al Congo y á la guerra de Africa, desearia que se imprimiesen. El Sr. PRESIDENTE. Están tomadas las disposiciones necesarias para su impresión. Se dió cuenta del decreto concediendo los honores de Infante ó Príncipe á Princesa que dió á luz S. A. Doña María Luisa Fernanda. Pasaron á las sesiones los nombramientos de Gobernador político de la Habana y de Ministro residente en el Brasil, hechos, el primero á favor de D. Antonio Mantilla, y el segundo, al de D. Juan Blanco del Valle. Se concedió licencia á los Sres. Miranda, Polanco y Carrías para ausentarse. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando el ceremonial acordado para el próximo parto de S. A. la Infanta Doña María Luisa.

A propuesta de la mesa, el Congreso, con arreglo á los precedentes establecidos, autorizó al Sr. Presidente para nombrar la comisión que ha de asistir al parto de S. A. Juraron y tomaron asiento los Sres. Caruana y Negrete (D. Antonio). ORDEN DEL DIA. Acta de Morella. Puesto á discusión el voto particular del Sr. Rívero Cidraque, opinando por la anulación del acta de Morella, dijo: El Sr. POLO. Hace muchos años que conozco los disgustos y miserias que lleva consigo la vida pública en este país; pero no esperaba sufrir los que en estos 19 meses me ha traído mi elección por Morella, há tiempo verificada. Yo, que hace 16 años estoy sosteniendo la libertad del sufragio, veo combatida mi elección en nombre de la verdad, de la legalidad del sufragio. Yo no niego á nadie el amor á la verdad electoral; pero por grandes que sean estas virtudes, no deja de ser esta una ocasión en los que apoyan el voto particular. Porque la verdad es que aquí hay dos modos de interpretar la ley. Se puede interpretar como la interpretan los señores que combaten el dictamen de la mayoría; y sin embargo, yo en ese caso yo debo sentarme en este sitio, y se la puede interpretar de la manera que debieramos interpretar. Esto es lo que voy á probar. Tengo la satisfacción, señores, de declarar que no voy á sostener una doctrina nueva, es doctrina sostenida aquí por la mayoría de la comisión. Demostraré que en mi favor están el espíritu de la ley, y su texto y la jurisprudencia del Congreso.

La ley electoral en su art. 60 se refiere á dos cosas: el uno cuando no haya mayoría absoluta de votos; el otro cuando no habiendo mayoría absoluta ha habido empate. En este último caso dice que decida la suerte. Y no se diga que se refiere en el art. 60 á las segundas elecciones. De las segundas elecciones habla más adelante, y mal podría referirse á ellas exclusivamente cuando aun no ha habido de ellas. Además el espíritu de la ley es que tenga efecto en cuanto sea posible la primera elección: solo cuando no ha habido mayoría absoluta ni empate apela á segundas elecciones. Este espíritu de la ley está de acuerdo con la doctrina de la libertad del sufragio; pues si de tal manera se combate una candidatura cuando hay empate, que sería en segundas elecciones. Mas valores que se diese que en segundas elecciones sería Diputado el candidato del Gobierno.

Veamos ahora la jurisprudencia. En la elección del Sr. Suarez Inclán hubo empate y se hizo el sorteo. Se dirá que entonces se hicieron segundas elecciones: es verdad, pero fue porque no hubo empate en las primeras, y ya había en absoluto, y hablando en absoluto hablo de todas las elecciones, y se refiere á todas aquellas en que haya empate. Niega, además, señores, que pueda encontrarse en el Diario de las Sesiones como quiere el Sr. Rívero Cidraque, explicación auténtica de una ley. La explicación la hace el legislador, y las leyes, no solo las hace este Cuerpo, sino también el Senado y la Corona. No se puede, por tanto, apelar á discursos pronunciados aquí para explicar é interpretar una ley. Tratase de la ley electoral en la legislación de 1846 á 47, y en una tarde se votó casi toda la ley. El Congreso estaba fatigado, y en estos momentos se levantó un Diputado con el empeño de hacer una variación en la ley, y se levantó un individuo de la comisión empeñado en que no se hiciera. De aquí resultó una especie de pugilato en el que el Diputado llevó su empeño hasta lo imposible, y el individuo de la comisión llevó su contestación hasta el absurdo. El Diputado preguntó: «¿Se ha conocido cuando votan todos los electores un distrito? Y dió el individuo de la comisión: «en un distrito hay 200 electores y ciento votan á un candidato y ciento á otro, debe procederse á segundas elecciones.» Entonces el Diputado sostuvo que sería mejor que decidiese en este caso la suerte, que no encomendar el resultado de la elección á los electores débiles y males, porque una de estas dos calificaciones mereciera el que en una segunda elección no inmediata variase de opinión. Esto es lo que pasó entonces, y á esta conversación que hubo no puede llamarse interpretación auténtica de la ley.

Pero, señores, el Congreso no es un Tribunal: es más que un Tribunal: no puede dejarse llevar de un amor tal á la legalidad que por él se haga á la verdadera legalidad un manifiesto agravio. Se suspendió esta discusión. Proyecto de ley. El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre reivindicación de efectos públicos; y otro declarando subsistente la concesión á los Sres. Romá y compañía, del ferro-carril de Espiel y Belmez á las ventas de Alcolea; otro sobre ampliación del uso del crédito á las compañías concesionarias de obras públicas, y otro sobre subasta del ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba. El Sr. PRESIDENTE. Estos proyectos pasarán á las Secciones para el nombramiento de Comisión. Continuación del debate sobre el acta de Morella. Continuando la discusión pendiente, dijo El Sr. RÍVERO CIDRAQUE. El discurso del Sr. Polo ha dado principio con el cargo á la comisión pasada de que había estado esperando mucho tiempo antes de que

se tratase de su acta. Al oír esa manifestación de S. S. he sentido la mayor extrañeza. Tenia presentes los antecedentes de este negocio, y ciertamente no autorizaban á S. S. á decir lo que he dicho. Precisamente el Sr. Negro, adversario del Sr. Polo, hizo todos los esfuerzos que estaban en su mano para que el Sr. Polo trajese su acta, y el Sr. Polo no la trajo hasta que el Congreso acordó que se presentara el día 4. La comisión de actas no daba dictamen sobre un acta sin que el Diputado viniese á presentar los documentos de su elección; por eso no habia dado dictamen sobre la de Morella. El Sr. Polo presentó su acta en los últimos días de Octubre, y á los ocho días la comisión dió su parecer; de manera, que solo seis ó siete días trascurrieron desde que llegó al Sr. Polo traer el acta hasta que se presentó el día 4.

Llegando á mi voto particular, siento tener que separarme de mis compañeros de comisión, con los cuales durante toda la anterior legislatura estuve en completa conformidad de miras; pero á pesar de esa armonía cordial, mi convicción profunda me ha obligado á presentar este voto particular. Dice el Sr. Polo que el voto de la mayoría está basado en el espíritu y letra de la ley, y en la jurisprudencia del Congreso. Los buenos principios de derecho constitucional, favorecen el sorteo que defiende el Sr. Polo. Si esto se dijese en otra parte, podría fascinar; pero se trata del Congreso de los Diputados, todos los cuales presentan un candal de sabiduría que está fuera del alcance de los argumentos especiosos. Los buenos principios requieren que los Diputados vengamos siempre por mayoría absoluta. Siendo este el fin del sistema, natural es que se aparen los medios para llegar á esa mayoría absoluta; y habiendo la ley, en el art. 59, establecido que no pueda ser Diputado quien no tenga la mayoría, y habiendo prevenido que haya también en ciertos casos segundas elecciones, ¿se deberá someter la decisión á la suerte ciega, antes de recurrir al medio hábil y por la ley previsto, de la segunda elección?

Pero supongamos que en segundas elecciones hubiera resultado empate. Entónces cuando de rigor proceda el sorteo, ¿por qué? Porque entonces estaban agotados todos los medios previstos en la ley. Veo, pues, el Congreso como los buenos principios y el espíritu de la ley vienen á destruir la causa del señor Polo. Señores, en la mano tengo la ley electoral, y he leído con atención el art. 60: no veo en él más que una cosa, que si en el principio el sorteo no resultare mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que tengan más votos para que se proceda entre ambos á segunda elección. Pero hay un párrafo segundo que dice: «en caso de empate, decidirá la suerte.» Y dice el Sr. Polo: «Este párrafo es aplicable, tanto á la primera como á la segunda elección.» Este es también el fundamento del dictamen de la comisión.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

Este párrafo del art. 60, está fuera de su lugar, y no tiene la claridad conveniente. Pudiera haberse dicho: en cualquier caso se hará el sorteo; pudiera haberse dicho: procedase al sorteo después de agotados todos los medios. No se hizo esto, y de aquí la divergencia de pareceres. Pero esta duda ocurrió también á algunos Diputados del Congreso autor de la ley vigente; y precisamente cuando se discutía el art. 60, el Sr. Heróles, Director de aquel Congreso, preguntó: «¿Procederá el sorteo en todo caso, ó solo después de las segundas elecciones?» Y qué contestó la comisión de actas, en plena sesión, no en conversación ligera, sino con la solemnidad y gravedad que cumple á legisladores? El Presidente de la comisión, de acuerdo con ella y con el Gobierno, después de varias contestaciones, no á guisa de pugilato, como ha dicho el Sr. Polo, sino en términos mesurados y dignos, se levantó y dijo lo siguiente: «Resultando de los votos por número igual, como no han obtenido mayoría absoluta, ambos deben quedar para segundas elecciones.» Es verdad que después de esta respuesta del Sr. Carramolino, Presidente de la comisión, dijo el Sr. Ariza que su voto era contrario á la resolución de la comisión. Pero á pesar de estas palabras, prevaleció unánimemente en el Congreso la interpretación que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había hecho.

la ley: «Si hubiere empate, decidirá la suerte.» De este modo se resuelven todos los casos, porque esta regla no tiene dentro de la ley ninguna excepción. Todo el defecto de la argumentación contraria está en suponer que la ley prohíbe que venga aquí un Diputado que no haya obtenido la mayoría absoluta. Esto no es exacto, y tanto no lo es, que el mismo Sr. Rívero Cidraque, de hecho, cuando en segunda elección haya empate, debe decidir la suerte. Bastaría, pues, que en la ley se dijese en tésis absoluta que en caso de empate decida la suerte, para que en todos los casos aplicáramos ese precepto; pero el precepto está precisamente en la ley al hablar de la primera elección, y no está al hablar de la segunda; y sería muy extraño que arrancásemos ese párrafo de donde está para trasladarle á donde no está.

El Sr. RÍVERO CIDRAQUE. El Sr. Alonso Martínez ha dicho en su discurso cosas muy importantes que no deben pasar sin contestación. Se ha quejado S. S. de que el dictamen de la comisión había sido atacado de una manera que no hace justicia á sus miras. Yo salvo, y he salvado siempre, las intenciones de los dignos individuos de la comisión. S. S. dicen que ni en la Constitución ni en la ley nada que pueda autorizar la idea de que la mayoría sea la que traiga aquí los Diputados. Yo he extrañado esta aserción en S. S.: la Constitución actual y todas las Constituciones sentan como absolutamente indispensable la mayoría absoluta para venir á representar el país. No vayamos por favorecer á determinados candidatos más ó menos simpáticos, á desconocer los principios en que descansa la ley electoral y el sistema representativo. Ha dicho S. S. que la ley después de hecha pertenece á aquel que la aplica. Este principio, si no se explica, podría conducir á consecuencias deplorables. Cuando el legislador, en uso de sus facultades, procura que el texto de sus preceptos sea claro, y cuando por medio de una comisión con aquiescencia del Congreso, del Senado y de la Corona, dice: yo no quiero el sorteo sino después de agotados todos los medios posibles, ¿no es auténtica esta interpretación? Una interpretación que ha pasado después al Senado y luego á la Corona, y por estos brazos ha sido sancionada, ¿no ha de tener la misma fuerza que la ley? Un Tribunal, cuando hay duda en el texto legal, puede suplir lo que en él falte con su criterio; y esto es lo que constituye jurisprudencia. Pero falta aquí la inteligencia de la ley explicada por el legislador? No: el legislador la explicó e interpretó a su tiempo. ¿Que se diría de un Tribunal que estando la ley explicada terminantemente fallase en contra de las disposiciones de esa ley? Contra su sentencia se recurriría al superior, y su sentencia sería anulada, incurrido además, en fuerza de esa injusticia notoria, en responsabilidad los Magistrados que dictasen esa sentencia. Veo, pues, el Sr. Alonso Martínez como su doctrina sería desastrosa para cualquier país que pudiera aceptarse.

Dice el Sr. Alonso Martínez que yo mismo he reconocido el texto del art. 60 de la ley es defectuosa. S. S. es exacto en este punto: pero por lo mismo que he reconocido eso, he dicho que á consecuencia de no tener toda la claridad necesaria, se pidieron explicaciones á la comisión que le habia escrito, la cual las dió tan explícitas como antes he leído al Congreso. Pero dice el Sr. Alonso Martínez: «si hay distintos empates, ¿por qué no hay distinción en la ley?» Concedo á S. S. que está un defecto en el artículo; lo que no puedo concederle es que por esto no haya de atenderse á las explicaciones dadas por la misma comisión que le redactó. Y no me diga el Sr. Alonso Martínez que cometo una inconsecuencia si admito el sorteo después de las segundas elecciones y le rechazo en las primeras, porque esto nace de que le tomo como un mal necesario cuando se han agotado todos los recursos que proporciona la ley; pero no le quiero admitir cuando aun puede conseguirse que venga al Congreso un Diputado elegido por mayoría absoluta de votos, que es á lo que tiene el espíritu de la ley.

Para concluir, señores, á mi me es indiferente el resultado que puede tener esta cuestión, por honra del Congreso y mía he firmado el dictamen que se discute, con la íntima persuasión de que está arreglado al espíritu de la ley electoral. La sabiduría del Congreso decidirá indudablemente lo que sea más acertado. El Sr. ALONSO MARTINEZ. Se insiste todavía en decir que el texto del art. 60 de la ley es defectuosa. S. S. es exacto en este punto: pero por lo mismo que he reconocido eso, he dicho que á consecuencia de no tener toda la claridad necesaria, se pidieron explicaciones á la comisión que le habia escrito, la cual las dió tan explícitas como antes he leído al Congreso. Pero dice el Sr. Alonso Martínez: «si hay distintos empates, ¿por qué no hay distinción en la ley?» Concedo á S. S. que está un defecto en el artículo; lo que no puedo concederle es que por esto no haya de atenderse á las explicaciones dadas por la misma comisión que le redactó. Y no me diga el Sr. Alonso Martínez que cometo una inconsecuencia si admito el sorteo después de las segundas elecciones y le rechazo en las primeras, porque esto nace de que le tomo como un mal necesario cuando se han agotado todos los recursos que proporciona la ley; pero no le quiero admitir cuando aun puede conseguirse que venga al Congreso un Diputado elegido por mayoría absoluta de votos, que es á lo que tiene el espíritu de la ley.

Para concluir, señores, á mi me es indiferente el resultado que puede tener esta cuestión, por honra del Congreso y mía he firmado el dictamen que se discute, con la íntima persuasión de que está arreglado al espíritu de la ley electoral. La sabiduría del Congreso decidirá indudablemente lo que sea más acertado. El Sr. ALONSO MARTINEZ. Se insiste todavía en decir que el texto del art. 60 de la ley es defectuosa. S. S. es exacto en este punto: pero por lo mismo que he reconocido eso, he dicho que á consecuencia de no tener toda la claridad necesaria, se pidieron explicaciones á la comisión que le habia escrito, la cual las dió tan explícitas como antes he leído al Congreso. Pero dice el Sr. Alonso Martínez: «si hay distintos empates, ¿por qué no hay distinción en la ley?» Concedo á S. S. que está un defecto en el artículo; lo que no puedo concederle es que por esto no haya de atenderse á las explicaciones dadas por la misma comisión que le redactó. Y no me diga el Sr. Alonso Martínez que cometo una inconsecuencia si admito el sorteo después de las segundas elecciones y le rechazo en las primeras, porque esto nace de que le tomo como un mal necesario cuando se han agotado todos los recursos que proporciona la ley; pero no le quiero admitir cuando aun puede conseguirse que venga al Congreso un Diputado elegido por mayoría absoluta de votos, que es á lo que tiene el espíritu de la ley.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso). Ha citado el señor Alonso Martínez un caso en que dice se procedió al sorteo, siendo las circunstancias las mismas que el presente, y es el que se refiere al Sr. Suarez Inclán. Solo tengo que decir á S. S. dos palabras sobre esto; las elecciones de que se trataba entonces eran segundas. Entónces todos creemos que procede el sorteo. Puesto el voto particular á votación, se verificó este nominal, resultando desechado por 129 votos contra 56, en la forma siguiente: Señores que dijeron no: Millán y Caro.—Goicoerrotta (D. Roman).—Salazar.—Alonso Martínez.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Vizconde de Rias.—Melgarejo.—Marquez.—Camacho.—Goicoerrotta (D. Francisco).—Moret.—Gonzalez Serrano.—Marques de San Carlos.—Marques de Montevirgen.—Camacho Delgado.—Maués.—Marques de Puerto Real.—Ribera.—Gonzalez Brabo.—Ortiz.—Carrigüeta.—Marques de Benaméjias.—Sancho.—Baron de Cortés.—Campo.—Arandiz.—Navasquez.—Mayans.—Luengo.—Riestra.—Vizconde de Espasantes.—Barreiro.—Cuenca.—Quintana.—Caña.—Rios Rosas (D. Francisco).—Barroeta.—Santillan.—Torre (D. Luis de la).—Polanco.—Perez de los Cobos.—Baldasola.—Chico de Guzman.—Marques de la Conquista.—Pisón.—Marques de Rivecourt.—Moyano.—Rodriguez Guerra.—Escrivá.—Davila.—García Miranda.—Bernal.—Castells.—Vera.—Sañón (D. Manuel).—Sañón (D. José).—Melida.—Rios Rosas (D. Antonio).—Marques de Peñarol.—Figuerola.—Valdés.—Mon.—Amorós.—Ramirez (Don Juan).—Ballesteros (D. Rafael).—Ferreira Caamaño.—Fontan.—Villalonga.—Iglesias.—Alvarado.—Aguirre de Tejada.—Lizaso.—Oligaza.—Valera.—Martinez.—Ruiz Zorrilla.—Madoz.—Porro Montenegro.—Falces.—Puentes (D. Miguel).—Somoza.—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Rivera (D. José).—Uria.—Suarez Inclán.—Piñan.—Coello.—Yaquez.—Marichal.—Lopez Roberto (D. Diego).—Mena.—Nuñez de Prado.—Cueto.—Mendoza Cortina.—Alegre.—Marques de Albranca.—Centurion.—Carvajal.—Balmaseda.—Valero y Soto.—Fuente Alcazar.—Marín Barneuve.—Fernandez Vallejo.—Lopez Roberts (D. Manriego).—Elduayen.—Lorenzana.—Panchoñ.—García Lomas.—Bodoya.—Conde de la Cañada.—Alfaro Godínez.—Caverral.—Taravilla.—Rivero (D. Nicolás).—Sierra.—Caverral.—Gomez.—Perez y Valero.—Valdés (Don Juan).—Torroja.—Uzquiza.—Ayala.—Arbon.—Calzada.—Mazo.—Santana.—Aurioles.—Bañuelos.—Cabrero.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Plegamans.—Señor Presidente. Total 429.

Señores que dijeron sí: García Gomez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Barrantes.—Leis.—Rivero Cidraque.—Camprodón.—Fuentes.—Alfaro.—Sandoval.—Remirez.—Fontes.—Ugarte.—Perez Caballero.—Poza.—Abades.—Soria.—Santa Cruz.—Zorrilla (D. Ramon).—Avedillo.—Zorrilla (D. Miguel).—Ulloa.—Sandoval.—Martinez Durango.—Marquez Navarro.—Rosales.—Caverral.—Gomez.—Perez y Valero.—Valdés (Don Juan).—Torroja.—Uzquiza.—Ayala.—Arbon.—Calzada.—Mazo.—Santana.—Aurioles.—Bañuelos.—Cabrero.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Plegamans.—Señor Presidente. Total 56.

En segunda se leyó y aprobó el dictamen de la mayoría, proclamándose Diputado al Sr. Polo. El Sr. PRESIDENTE. Mañana se discutirá el dictamen de la comisión declarando que el ejército, su caudillo y la armada nacional han merecido bien de la patria en la campaña de Africa. Se levantó la sesión. Erán las cinco y cinco minutos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Embajador de Turquía en Viena, Príncipe Kallimaki, ha tenido varias entrevistas con el Conde Rechberg, el Marqués de Moustier y Lord Loftus, ocupándose en ellas de la cuestión oriental; parece que la Puerta protesta contra la conducta de Rusia, y fundándose en los artículos 7.º y 9.º del tratado de París de 1856, niega á Rusia y á las demás Potencias el derecho de intervenir en los asuntos interiores del imperio otomano.

Segun anuncian de Constantinopla á la Gaceta austriaca, se cree que la Puerta, con objeto de evitar la medida proyectada por Rusia de formar una comisión investigadora compuesta de Representantes de todas las Potencias, ha dispuesto *motu proprio*, y en virtud del derecho que le compete, proceder á un examen de lo que se encargarán comisionados turcos *ad hoc*, quienes después de informarse de las quejas de los *rajahs*, procurarán remediarlas.

La Gaceta de Colonia, con referencia á noticias de Viena fecha 25 de Mayo, dice que la correspondencia entre los Gabinetes de Austria y Nápoles era muy activa. La noticia, añade, de un tratado de alianza ofensiva y defensiva concluido recientemente entre Nápoles y Austria, es inexacta, puesto que desde 1859 solo se celebró por Austria, Nápoles y la Santa Sede un convenio con objeto de mantener el *status quo* en Italia, y por demás será el indicar que dicho convenio por ahora no puede tener consecuencias prácticas.

Por lo que hace á la cuestión oriental, continúa la Gaceta, se sabe que M. de Balabine, Embajador de Rusia, ha manifestado al Conde Rechberg que el Gobierno ruso no tenia otro objeto sino el de plantear el *hatti humayou* que hasta ahora ha estado sin observar, habiendo desmentido además la intención atribuida á Rusia de procurar una revisión del tratado de 1856.

La Gaceta austriaca anunciaba el 26 de Mayo que la inauguración de la sesión del Consejo del imperio austriaco se verificaría el 31 del mismo mes. Parece que el Conde Hartig habia aceptado el cargo de Consejero vitalicio, habiéndolo rehusado el Conde Remy. Asegurábase que una Diputación húngara llegaria en breve á Viena, presidida por el Baron Vay, con el objeto de dar gracias al Emperador por sus últimas disposiciones adoptadas en favor de Hungría.

Con fecha 29 de Mayo escriben de Berlín á la Correspondencia Havas, que segun noticias de Viena se habia dado orden para reunir en las inmediaciones de Semlin un cuerpo de ejército á las órdenes del General Phippowski, en vista de los acontecimientos que pueden sobrevenir en Servia. El Gabinete de Viena teme que la muerte del Príncipe Milosh ocasionase movimientos unionistas ó panslavistas que le obliguen á adoptar medidas de precaución.

La Gaceta de Colonia describe extensamente la inauguración del ferro-carril de Rhin y Nabe y Sarrehrouk. El Príncipe Regente llegó á Kreuznach, primer punto de la sección que debía inaugurarse, el 25 de Mayo á la una de la noche, acompañado del Príncipe Woldemar de Schleswig-Holstein, de los Ministros de Anerswald, Patow, Conde Schverin, Von der Heydt, Betman Hollweg y gran número de empleados. La ciudad se habia iluminado brillantemente, y á pesar de lo avanzado de la hora, fué recibido el Príncipe con entusiastas aplausos de la ceremonia. El tren de los convidados salió de Kreuznach por la mañana y llegó á la una y media de la tarde á la estación de San Juan en Sarrebruck. El Príncipe fué recibido por aquella Municipalidad, y entró en la estación, en donde se le obsequió con un almuerzo, habiendo recibido antes al Conde Pourtales, Embajador de Prusia en París; al General Maréy-Monge, Jefe de Metz, y al Baron Jeanin, Prefecto del Mosella, que se habian dirigido á Sarrebruck para complimentar al Príncipe Regente en nombre del Emperador Napoleon. El Príncipe convisó á su mesa. Antes de la comida salió el Príncipe de la estación para ver á las corporaciones, que se hallaban colocadas en fila con sus banderas y emblemas. Con tal motivo pronunció algunas palabras en extremo patrióticas, y entre otras dijo que «Prusia jamas consentiría en que se perdiese para Alemania parte alguna del territorio alemán», cuyas palabras produjeron indescriptible entusiasmo.

El conyoy salió de Sarrebruck á las tres con dirección á Treves, en cuya ciudad fué recibido el Príncipe con entusiastas aclamaciones. A las siete empezó el banquete dispuesto por la Municipalidad. El Príncipe contestó en los términos siguientes al brindis dedicado por un Consejero municipal al Rey, al Príncipe Regente y á la familia Real: «Acepto con placer y gratitud la expresion de vuestra lealtad, y estoy convencido de que el sentimiento manifestado aquí por el representante de la ciudad de Treves es el que anima á los habitantes de la misma, así como á todos los ciudadanos de la provincia renana y de todo el reino. Estoy convencido de que el mismo sentimiento se conservará en las vicisitudes que puedan sobrevenir, y que en particular ningún habitante de Treves dudará de mi afecto hacia esta ciudad. (grandes aclamaciones). Me felicito de haber llevado á cabo la obra comenzada por mi hermano el Rey para bien del Estado, y brindando por la prosperidad de la ciudad de Treves.»

Por la noche se celebró un gran baile en el Casino, habiendo salido los Principes de la ciudad al día siguiente, dirigiéndose el Príncipe Federico Guillermo á las cinco de la mañana á Berlín, y el Príncipe Regente á las nueve á Baden.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Bonifacio, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—En el día 12 del corriente mes á las dos y media de la tarde tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo la doble subasta por puñales á la lana de 90.000 arrobas de lana que se calcula podrán resultar del arqueo de los tocones de encinas que existen en el monte del Real Sitio, tasada cada arroba de lana rajada en 95 céntos, siendo de cuenta del contratista todas las operaciones. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Sitio. Madrid 4 de Junio de 1860.—Por el Secretario, Antonio Flores.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—La proposición para el suministro de maderas, cuya subasta se anunció en el *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* del 18 de Mayo último, y que fué aplazada segun aviso inserto en los mismos periódicos del 24 de dicho mes, se admitirán en esta dirección, estación de Atocha, hasta el 13 del actual. Madrid 2 de Junio de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 2833-3.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—Habiéndose extraviado una carpeta provisional de 10 acciones de esta Sociedad, núm. 127, fecha 15 de Febrero de 1859, á nombre del Sr. D. Vicente Santiago de Masarun, se suplica á la persona que supiere su paradero se sirva dar conocimiento de él ó presentar aquella en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo. Madrid 10 de Mayo de 1860.—El Secretario, J. B. de las Heras. 2134-2.

EL ANCORÁ DE SEGUROS MARITIMOS.—A FIN DE entrar á las Sres. accionistas de una Real orden trascrita á esta dirección general por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 7 de Julio próximo en las oficinas de esta sociedad, á las dos y media de la tarde de dicho día. Los Sres. accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger las papeletas de entrada en esta Secretaría desde el 1.º al 5 del citado mes de Julio. Barcelona 30 de Mayo de 1860.—D